



AVISO No. **106** de fecha 24 de enero de 2019.

**NOTIFICACION POR AVISO**

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.  
HACE SABER**

Señores

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS MARIA HERRERA.**

**Predio denominado "EL RECUERDO LT1"**

Vereda las Islas

Municipio de Guataquí

Departamento de Cundinamarca

**ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO**  
Predio No. ALMA-2-0135.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de Salida No. ALMA-2018-4753 del 26/12/2018, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. RA060067407CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 2218 del 7 de diciembre de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a los herederos del propietario.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para ~~adelantar en su~~ nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.

|                                                                                   |                                                     |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-----------------|
|  | <b>PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR<br/>AVISO</b> | <b>F-14-22</b>  |
|                                                                                   |                                                     | Versión: 01     |
|                                                                                   |                                                     | Fecha: 31/05/16 |

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 2218 del 7 de diciembre de 2018, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT"*, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-2-0135, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 307-7000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cedula catastral No. 25324000200000003006600000000, predio denominado "El Recuerdo LT1", ubicadas en la vereda La Islas, del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **LUIS MARÍA HERRERA**.

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad Salida No. ALMA-2018-4753 del 26/12/2018, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 2218 del 7 de diciembre de 2018.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

**CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO**

Representante Legal CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S

Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Anexo: Resolución 2218 del 7 de diciembre de 2018, en cuatro (4) folios

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.concesionaltomagalena.com](http://www.concesionaltomagalena.com); en todo caso se fija en el centro de atención de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, en la cartelera de la Oficina de "Gestión Predial" de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, ubicada en la Calle 13 No. 10-16 Centro Comercial Celi, Municipio de Honda – Tolima, a fin de notificar la Resolución N° 2218 del 7 de diciembre de 2018, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS MARÍA HERRERA** a quienes se intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con consecutivo ALMA-2018-4753 de fecha



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR  
AVISO**

**F-14-22**

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

26 de diciembre de 2018 enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales, con la guía de correspondencia . RA060067407CO; sin embargo los mencionados causahabientes, no se presentaron a notificarse de la Resolución N° 2218 de 2018 y ante la imposibilidad de notificarlos personalmente, en el predio denominado "EL RECUERDO LT1" ubicado en la vereda de Las Islas, del municipio de Guataquí departamento de Cundinamarca; y como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- certifica la entrega del correo certificado.

Se indica que contra la Resolución No. 2218 del 7 de diciembre de 2018, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

**Con el presente aviso se publica la Resolución No. 2218 del 7 de diciembre de 2018 en cuatro (4) folios.**

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S.,  
Y EN LA PÁGINA WEB**

**25 ENE. 2019**

EL \_\_\_\_\_ A LAS 7.00 A.M.

**31 ENE. 2019**

DESEFIJADO EL \_\_\_\_\_ A LAS 6:00 P.M

**CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO**

**Representante Legal CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S**

Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Copia: Archivo  
Elaboró: Daniela Henao  
Revisó: John Arévalo





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 2218 DE 2018

( 7 DIC. 2018 )

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicada en la vereda Las Islas, municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca".*

**LA VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDOS:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa, (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o

20

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicada en la vereda Las Islas, municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca".*

Página 2 de 8

interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación

avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que la Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de Noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de Febrero de 2014, 1876 del 16 de Diciembre de 2016 y 0317 del 22 de Febrero de 2018, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial **HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial **HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. ALMA-2-0135 de fecha 27 de marzo de 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 2, sector Girardot – Nariño – Guataquí, con un área requerida de terreno de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (439,86 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas **Inicial K32+371,07 I y final K32+431,70 I**, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado “**EL RECUERDO LT1**”, ubicado en la vereda Las Islas del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **307-7000** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, y con cédula catastral No. **253240002000000030066000000000** (Antes **00-02-0003-0066-000**), comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 10,31 metros, con predio de ORFILIA ROJAS (QUEBRADA EL RETIRO AL MEDIO); **SUR**: En longitud de 1,67 metros, con predio de NUBIA DELGADO; **ORIENTE**: En longitud de 62,10 metros, con vía GIRARDOT – NARIÑO - GUATAQUÍ; **OCCIDENTE**: En longitud de 61,88 metros, con predio de LUIS MARÍA HERRERA. Incluyendo las mejoras y construcciones así: **MEJORAS: 1) Portón 1**: Una unidad de 1,40 m ancho por 2,0 m alto; a una hoja con marco en ángulo metálico de 1,5”, tiene una lámina metálica en la parte inferior de 1,40 m ancho por 1,30 alto y en la parte superior un ángulo metálico de 1,5”

9.

MD

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicada en la vereda Las Islas, municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca".*

vertical de 0,70 m, está posicionado sobre dos estacones de madera de 1,45 m de alto;  
**2) Portón 2:** Una unidad de 2,50 ancho; a una hoja con marco en ángulo metálico de 1,5" y lámina metálica de 2,50 m ancho por 1,0 m de alto posicionado sobre dos estacones de madera de 1,45 m de alto y 1,70 m de alto. **CULTIVOS Y ESPECIES:** **1** Unidad de ALGARROBO (D: 0,10 m a 0,20 m); **1** Unidad de BAMBÚ (D: 0,10 m a 0,20 m); **1** Unidad de CEIBA (D: 0,10 m a 0,20 m); **4** Unidades de COMULÁ (D: 0,10 m a 0,20 m); **4** Unidades de COMULÁ (D: 0,20 m a 0,40 m); **1** Unidad de GUÁSIMO (D: 0,20 m a 0,40 m); **1** Unidad de GUAYACÁN (D: 0,10 m a 0,20 m); **2** Unidades de HIGO (D: 0,10 m a 0,20 m); **2** Unidades de MAMONCILLO (D: 0,10 m a 0,20 m); **3** Unidades de NEEM (D: 0,10 m a 0,20 m); **1** Unidad de SAMÁN (D: 0,20 m a 0,40 m), y **800** Unidades de CULTIVO SÁBILA (edad: 2 años).

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 266 del 22 de febrero de 1979 otorgada en la Notaria Única del Círculo de Girardot.

Que el señor **LUIS MARÍA HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 282.118, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de compraventa que le efectuara a la **COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE FINCA RAÍZ Y CONSTRUCCIONES LIMITADA (ADFINCO)**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 266 del 22 de febrero de 1979 otorgada en la Notaria Única del Círculo de Girardot, debidamente inscrita en la Anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. **307-7000** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que el Señor **LUIS MARIA HERRERA**, falleció el 17 de febrero de 1997, tal y como consta en el registro civil de defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con indicativo serial 465685, motivo por el cual el presente Acto Administrativo sea dirigido a los Herederos Determinados e Indeterminados del Señor Luis Maria Herrera.

Que el 20 de febrero de 2017, los señores (as) **GLADYS MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.647.781; **NANCY MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.647.609; **FLORALBA MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.637.384; **LUIS ANTONIO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 282.862; **JAIME MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 282.953; y **RESURRECCIÓN MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.647.645, herederos del señor **LUIS MARÍA HERRERA**, otorgaron permiso de intervención voluntaria sobre el predio identificado con la ficha predial **ALMA-2-0135** a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 y demás normas que lo modifiquen o complementen.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 27 de marzo de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo No. **ALMA 2-0135-2017** de fecha 09 de junio de 2017, determinado en la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.649.339,50)**, que corresponde al área de terreno requerida, especies y mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

| DESCRIPCIÓN                                                                                                                | MEDIDA | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----------|----------------|------------------------|
| Área requerida fuera de la zona de protección de la quebrada.                                                              | M2     | 124,77   | \$ 2.500,00    | \$ 311.925,00          |
| Área requerida dentro de la zona de protección de la quebrada.                                                             | M2     | 315,00   | \$ 850,00      | \$ 267.826,50          |
| ÍTEM 1: PORTÓN 1                                                                                                           | UN     | 1        | \$ 74.840,00   | \$ 74.840,00           |
| ÍTEM 2: PORTÓN 2                                                                                                           | UN     | 1        | \$ 56.980,00   | \$ 56.980,00           |
| ALGARROBO (D: 0, 10M A 0,20M)                                                                                              | UN     | 1        | \$ 20.000,00   | \$ 20.000,00           |
| BAMBÚ (D: 0, 16M A 0,20M)                                                                                                  | UN     | 1        | \$ 2.000,00    | \$ 2.000,00            |
| CEIPA (D: 0, 10M A 0,20M)                                                                                                  | UN     | 1        | \$ 20.000,00   | \$ 20.000,00           |
| CUMULA (D: 0, 10M A 0,20M)                                                                                                 | UN     | 4        | \$ 20.000,00   | \$ 80.000,00           |
| CUMULA (D: 0, 20M A 0,40M)                                                                                                 | UN     | 4        | \$ 50.000,00   | \$ 200.000,00          |
| GUÁSIMO (D: 0,20M A 0,40M)                                                                                                 | UN     | 1        | \$ 30.000,00   | \$ 30.000,00           |
| GUAYACÁN (D: 0, 10M A 0,20M)                                                                                               | UN     | 1        | \$ 30.000,00   | \$ 30.000,00           |
| HIGO (D: 0, 10M A 0,20M)                                                                                                   | UN     | 2        | \$ 5.000,00    | \$ 10.000,00           |
| MAMONCILLO (D: 0, 10M A 0,20M)                                                                                             | UN     | 2        | \$ 50.000,00   | \$ 100.000,00          |
| NEEN (D: 0, 10M A 0,20M)                                                                                                   | UN     | 3        | \$ 20.000,00   | \$ 60.000,00           |
| SAMÁN (D: 0, 20M A 0,40M)                                                                                                  | UN     | 1        | \$ 50.000,00   | \$ 50.000,00           |
| CUETIVO DE SÁBILA BEBÉ DOS AÑOS EN PRODUCCIÓN                                                                              | UN     | 800      | \$ 2.919,71    | \$ 2.335.768,00        |
| <b>TOTAL AVALÚO COMERCIAL</b>                                                                                              |        |          |                | <b>\$ 3.649.339,50</b> |
| <b>SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE.</b> |        |          |                |                        |

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con base en el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **ALMA 2-0135 2017** de fecha 09 de junio de 2017, formuló Oferta Formal de Compra dirigida al titular del derecho real de dominio, señor **LUIS MARÍA HERRERA**, mediante oficio No. OFC-262-2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra, mediante Aviso No **ALMA-2018-0135** de fecha 12 enero 2018, el cual fue entregado en la dirección conocida del propietario el 20 de enero de 2018, como consta en certificación de entrega No. **YP002727975CO** expedida por la empresa de mensajería **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** 4-72, quedando notificado por este medio el 22 de enero de 2018.

80

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicada en la vereda Las Islas, municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca".*

Página 6 de 8

Que mediante oficio **ALMA-2017-5215** del 13 de diciembre de 2017, la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. OFC-262-2017, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-7000, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 004 de fecha 23 de enero de 2018.

Que los herederos del señor **LUIS MARÍA HERRERA** no han presentado a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, la liquidación de los bienes del causante mediante juicio de sucesión, necesario para la regularización jurídica del **INMUEBLE** y en consecuencia, se encuentra imposibilidad para continuar con la adquisición a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que sobre el **INMUEBLE** objeto del presente acto administrativo NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio inscritas en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-7000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que mediante memorando No. 20186040123583 del 15 de Agosto de 2018, el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-2-0135, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría CONSORCIO 4C, con radicado 2018-409-081895-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria como lo contempla el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. ALMA-2-0135 de fecha 27 de marzo de 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la

terreno de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (439,86 M<sup>2</sup>)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas **Inicial K32+371,07 I y final K32+431,70 I**, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **"EL RECUERDO LT1"**, ubicado en la vereda Las Islas del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **307-7000** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, y con cédula catastral No. **253240002000000030066000000000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 10,31 metros, con predio de ORFILIA ROJAS (QUEBRADA EL RETIRO AL MEDIO); **SUR:** En longitud de 1,67 metros, con predio de NUBIA DELGADO; **ORIENTE:** En longitud de 62,10 metros, con vía GIRARDOT – NARIÑO - GUATAQUÍ; **OCCIDENTE:** En longitud de 61,88 metros, con predio de LUIS MARÍA HERRERA. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS: 1) Portón 1:** Una unidad de 1,40 m ancho por 2,0 m alto; a una hoja con marco en ángulo metálico de 1,5", tiene una lámina metálica en la parte inferior de 1,40 m ancho por 1,30 alto y en la parte superior un ángulo metálico de 1,5" vertical de 0,70 m, está posicionado sobre dos estacones de madera de 1,45 m de alto; **2) Portón 2:** Una unidad de 2,50 ancho; a una hoja con marco en ángulo metálico de 1,5" y lámina metálica de 2,50 m ancho por 1,0 m de alto posicionado sobre dos estacones de madera de 1,45 m de alto y 1,70 m de alto. **CULTIVOS Y ESPECIES: 1 Unidad** de ALGARROBO (D: 0,10 m a 0,20 m); **1 Unidad** de BAMBÚ (D: 0,10 m a 0,20 m); **1 Unidad** de CEIBA (D: 0,10 m a 0,20 m); **4 Unidades** de COMULÁ (D: 0,10 m a 0,20 m); **4 Unidades** de COMULÁ (D: 0,20 m a 0,40 m); **1 Unidad** de GUÁSIMO (D: 0,20 m a 0,40 m); **1 Unidad** de GUAYACÁN (D: 0,10 m a 0,20 m); **2 Unidades** de HIGO (D: 0,10 m a 0,20 m); **2 Unidades** de MAMONCILLO (D: 0,10 m a 0,20 m); **3 Unidades** de NEEM (D: 0,10 m a 0,20 m); **1 Unidad** de SAMÁN (D: 0,20 m a 0,40 m), y **800 Unidades** de CULTIVO SÁBILA (edad: 2 años).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **LUIS MARÍA HERRERA**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 282.118 de Guataquí (Cundinamarca), en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 2218 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicada en la vereda Las Islas, municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca".

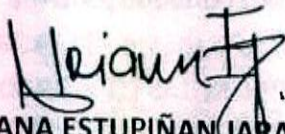
Página 8 de 8

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

07 DIC. 2018



**ADRIANA ESTUPIÑÁN JARAMILLO**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Alto Magdalena S.A.S.

Revisó: Interventoría – Consorcio 4C

Vianey Bravo Paredes – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

Aidee Jeanette Lora Pineda – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

Aprobó: Delia Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial





# CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

Honda – Tolima, 26 de diciembre de 2018

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.  
Fecha y hora: Miércoles 26 Diciembre 2018 14:30:05  
Dirigido a: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
Enviado por: DIRECTOR PREDIAL  
Procesado por: RADICACION BOGOTÁ  
Asunto: Citación para Notificación personal de la Resolución



ALMA-2018-4753

Señores

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

**DEL SEÑOR LUIS MARÍA HERRERA**

Predio "EL RECUERDO LT1"

Vereda las Islas

Municipio de Guataquí

Departamento de Cundinamarca

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – "Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato".

**ASUNTO:** Citación para Notificación personal de la Resolución No. 2218 del 07 de diciembre de 2018 – Predio No. **ALMA-2-0135**.

Respetados Señores:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la *"financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato"*.

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA F-11-02/V.10/18-06-2018

**SEDE HONDA**  
Calle 13 N° 10 – 16  
Centro Comercial Celli  
PBX (578) 251 2243

**SEDE BOGOTÁ**  
Calle 102 A N° 47 – 30  
PBX (571) 7657331





## CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

MAGDALENA ubicadas en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en la calle 13 N° 10-16 Barrio Bodega Sur – Centro Comercial Celi en el municipio de Honda (Tolima), con el fin de **notificarle el contenido de la Resolución No. 2218 del 07 de diciembre de 2018**, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT**, Predio denominado **EL RECUERDO LT1** ubicado en la Vereda las Islas del Municipio de Guataquí - Departamento de Cundinamarca", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-2-0135**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **307-7000** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral No. **253240002000000030066000000000**.

Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Cordialmente,

**CLAUDIA  
CECILIA  
CASTILLO  
PICO**

Firmado digitalmente por CLAUDIA  
CECILIA CASTILLO PICO  
Nombre de reconocimiento (DN):  
title=REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL,  
sn=CASTILLO PICO, street=CALLE 102 A 47  
30, st=BOGOTÁ D.C., ou=OTROS - 1 ANO -  
TOKEN FISICO, serialNumber=847978,  
1.3.6.1.4.1.23267.2.3=9007452198,  
1.3.6.1.4.1.23267.2.2=63480747,  
1.3.6.1.4.1.23267.2.1=57, o=CONCESION  
ALTO MAGDALENA S.A.S., l=BOGOTÁ D.C.,  
givenName=CLAUDIA,  
email=GERENCIAGENERAL@ALTOMAGDAL  
ENA.COM.CO, c=CO, cn=CLAUDIA CECILIA  
CASTILLO PICO  
Fecha: 2018.12.27 11:45:06 -05'00'

**CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO**

Gerente General

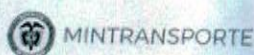
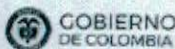
**CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.**

Proyectó: LEIDY MOSQUERA  
Revisó: JOHN AREVALO

**SEDE HONDA**  
Calle 13 N° 10 – 16  
Centro Comercial Celi  
PBX (578) 251 2243

**SEDE BOGOTÁ**  
Calle 102 A N° 47 – 30  
PBX (571) 7657331

F-11-02/V.10/18-06-2018



# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

## Guía No. RA060067407CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha de Envío: 28/12/2018  
15:30:02

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 7500.00      Orden de servicio:

### Datos del Remitente:

Nombre: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESSION ALTO MAGDALENA      Ciudad: GIRARDOT      Departamento: CUNDINAMA  
Dirección: CALLE 31 N° 7C - 12 BARRIO BLANCO      Teléfono: 3007179775      RCA

### Datos del Destinatario:

Nombre: HEREDEROS LUIS MARIA HERRERA      Ciudad: GUATAQUI      Departamento: CUNDINAMA  
Dirección: VEREDA LAS ISLAS PREDIO EL RECUERDO LOTE 1      Teléfono:      RCA

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:      Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha               | Centro Operativo | Evento       | Observaciones |
|---------------------|------------------|--------------|---------------|
| 28/12/2018 03:30 PM | PO.HONDA         | Admitido     |               |
| 04/01/2019 11:00 PM | PO.HONDA         | Entregado    |               |
| 10/01/2019 08:24 AM | PO.MANIZALES     | Digitalizado |               |

472  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062.917-9  
OG 25 Q 95 A 35  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social:  
CONCONCESION ALTO  
MAGDALENA CONCESSION ALTO  
MAGDALENA  
Dirección: CALLE 31 N° 7C - 12  
BARRIO BLANCO

Ciudad: GIRARDOT  
Departamento: CUNDINAMARCA  
Código Postal:  
Envío: RA060067407CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
HEREDEROS LUIS MARIA  
HERRERA

Dirección: VEREDA LAS ISLAS  
PREDIO EL RECUERDO LOTE 1  
Ciudad: GUATAQUI

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 252827

Fecha Admisión:  
28/12/2018 15:30:02

Mín. Transportación de carga 000200 del 20/10/2016  
Mín. Rec. Mensajería Expresa 000607 del 09/09/2016

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.HONDA  
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 28/12/2018 15:30:02  
Fecha Aprox Entrega: 10/01/2019



RA060067407CO

Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESSION ALTO MAGDALENA  
Dirección: CALLE 31 N° 7C - 12 BARRIO BLANCO      NIT/C.C.T.: 900745219-8  
Referencia:      Teléfono: 3007179775      Código Postal:  
Ciudad: GIRARDOT      Depto: CUNDINAMARCA      Código Operativo: 4107000

Nombre/ Razón Social: HEREDEROS LUIS MARIA HERRERA  
Dirección: VEREDA LAS ISLAS PREDIO EL RECUERDO LOTE 1  
Tel:      Código Postal: 252827      Código Operativo: 4107010  
Ciudad: GUATAQUI      Depto: CUNDINAMARCA

Valores  
Peso Físico(grams): 200  
Peso Volumétrico(grams): 0  
Peso Facturado(grams): 200  
Valor Declarado: \$100.000  
Valor Flete: \$7.500  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$7.500

Dice Contener: 4753  
Observaciones del cliente:

### Causal Devoluciones:

|    |                  |    |    |                     |
|----|------------------|----|----|---------------------|
| RE | Rehusado         | C1 | C2 | Cerrado             |
| NE | No existe        | N1 | N2 | No contactado       |
| NR | No reside        | FA |    | Fallecido           |
| NR | No reclamado     | AC |    | Apartado Clausurado |
| DE | Desconocido      | FM |    | Fuerza Mayor        |
|    | Dirección errada |    |    |                     |

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.      Tel:      Hora:

Fecha de entrega: 04/01/2019

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

Ter

04/01/2019

2do

04/01/2019

4107  
010  
PO.HONDA  
EJE CAFETERO



41070004107010RA060067407CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte. Ue. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Min. IC. Res. Mensajería Expresa 000607 de 9 septiembre del 2016